

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-  
FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUBBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL**  
01 de septiembre de 2021

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE  
RECURRENTE”**

RAD: 20-178-31-05-001-2014-00204-01. Proceso ordinario laboral promovido por LUIS ENRIQUE ANGULO AGUILAR vs ESE HOSPITAL HERMANDO QUINTERO BLANCO

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Finalmente, se advierte que por auto del 07 de mayo de 2021 proferido por este despacho judicial mediante los numerales segundo y tercero, se abstuvo de reconocer personería jurídica a los abogados EDUARDO ENRIQUE MANJARREZ CAMPO y TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, apoderados de la parte demandante y demandada, respectivamente; dichos numerales de la referida providencia se dejaran sin efectos en virtud que a la luz del decreto 806 del 2020, se hace innecesario exigir formalismos respecto a presentación personal de los mandatos conferidos y allegados oportunamente al proceso, tal como se indicará en la parte resolutiva del presente auto. En consecuencia, se reconocerá personería al abogado EDUARDO ENRIQUE MANJARREZ CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con

<sup>1</sup> Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

el poder conferido. De igual forma se tendrá como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, de conformidad al auto proferido el día 13 de octubre de 2020, visible a folio 26 del cuaderno 2 del referido expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a la parte apelante para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**TERCERO: DEJAR** sin efectos los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto de fecha 07 de mayo de 2021 proferido por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO**, en los términos del poder conferido, como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Tener como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada **TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES**, en los términos del poder conferido, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**